

MINISTERIO DE TRABAJO

718- *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Barcelona, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Barcelona, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ciudad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Transportes de Barcelona, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

719 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Arias Hermanos Construcciones, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arias Hermanos Construcciones, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve que en trámite de reposición confirmó otra del mismo Centro Directivo de cinco de marzo anterior, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la que dictó el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo imponiendo a la antes citada Empresa recurrente multa de dos mil pesetas por infracción de leyes sociales según acta de la Inspección de Trabajo número doscientos veintiuno de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública demandada de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena. José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

720 *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Echevarría Guiu y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo in-

terpuesto contra este Departamento por don Fernando Echevarría Guiu y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Echevarría Guiu don Rafael Gallegos Melero, don Fidel Ajenjo Tapia y don Enrique Lisón Sacatía, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo que a su vez dictó el Servicio de Universidades Laborales, con fecha que no consta, desestimando la petición de los actores, de serles abonado, además de las nuevas retribuciones, lo que antes percibían en concepto de gratificación, por vivienda o por no ocupación de vivienda; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Victor Serván.—Angel Faicón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín Herrero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jerónimo Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

721 *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Motor, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Motor, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando como se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Industrias del Motor, S. A.» contra la resolución del Director general de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos setenta confirmatoria de la del Delegado en Vitoria de dos de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que reconoció al personal de la categoría de técnicos, administrativos y subalternos reclamante el derecho a ser compensado por el no disfrute de la jornada intensiva de verano, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario general Técnico, Miguel A. Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

722 *ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel López Rodríguez y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel López Rodríguez y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito y, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de don Angel